

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Consultorías Jurídicas Especializadas S.A.S. y Sociedad Isaza Vásquez S.A.
Demandados	María Patricia Roa Gómez
Radicado	05001 31 03 008 2019 00449 00
Decisión	Sanea y ordena corregir.
Interlocutorio	223

En cumplimiento al requerimiento hecho al demandante en providencia del del 3 de febrero de 2021 (*cuaderno No.3, PDF 17*), referente a la instalación de las vallas, remiten correo electrónico el 1 de marzo de 2022 (*cuaderno No.3, PDF 18*), en la que aportan fotografías de cuatro vallas, de los cuatro inmuebles pretendidos en pertenencia. Al observar las fotografías adjuntas se percibe que al tenor del artículo 375 del C.G.P., la parte demandada no está identificada en debida forma, en relación a las matriculas inmobiliarias No. 001-502344 (parqueadero No. 44), 001-502345 (parqueadero 45) y 001-502357 (parqueadero No. 57), pues allí se observa que hace parte de los demandados la sociedad Isaza Vásquez S.A., lo que no se compadece con el auto admisorio y su aclaración, de la presente demanda de pertenencia en reconvención.

De otro lado, se tiene que desde el 24 de noviembre de 2021 (*cuaderno No. 3, PDF 12*), se ordenó a la parte demandante realizar la notificación de los acreedores hipotecarios mediante notificación personal, carga que no ha demostrado cumplir. Adicional a ello, se percibe que, desde el 13 de diciembre de 2021 (*cuaderno No.3, PDF 14*), por parte de la secretaría se remitió el oficio No. 0480, dirigido a la Oficina de Registro para inscribir la demanda en los folios de matricula de los inmuebles objeto de litigio, también si que se haya demostrado el perfeccionamiento de tal media.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que corrija el error en cada una de las vallas instaladas, para que acredite haber realizado la notificación de manera personal a los acreedores hipotecarios, y procure ante la Oficina de Registro el perfeccionamiento de la medida decretada y comunicada desde el pasado mes de

diciembre.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)